

**Minutario: CI-IPN-15/301**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100077315.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El tres de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **111710077315**, consistente en:

*"Documento que acredite que la alumna de la maestría en Metodología de la Ciencia [REDACTED] fue sancionada por falsear información para obtener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como por no ser estudiante de dedicación exclusiva tal y como lo establece el reglamento de becas. Copia de la notificación al CONACYT sobre este particular."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/02005.

**TERCERO.-** Por oficio número CIECAS/1333/15 recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"...  
Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos que se encuentran en este Centro, se remite el resultado de la misma, debidamente fundado y motivado, en el que se precisan y relacionan los puntos que el solicitante requiere:*

- 1. No existe documento por sanción al falsear información para obtener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como por no ser estudiante de dedicación exclusiva tal y como lo establece el reglamento de becas. Toda vez que se sanciono como **OMISIÓN** una vez analizadas las evidencias presentadas por la solicitante y en apego al Reglamento Interno del IPN.*



En anexo se envía:

Copia del oficio CIECAS/1304/15, en donde el H. Colegio de Profesores, en su sesión VII extraordinaria, donde se notifica a la alumna, que fue acreedora a una **AMONESTACIÓN** por omisión.

2. Copia de Oficio CIECAS/1306/15, enviado a la Mtra. María Dolores Sánchez Soler, Directora Adjunta de Posgrado y Becas CONACYT, sobre este particular, en versión pública toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial, en la cual se eliminó: Nombre y número de registro de la interesada, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

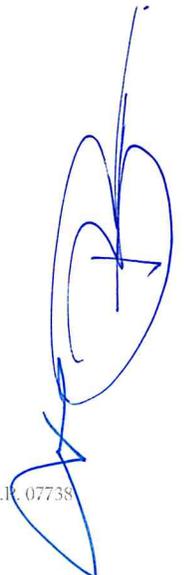
Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son el:

- o **Oficio número CIECAS/1304/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas,**



**Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la alumna, la sanción correspondiente.**

- **Oficio número CIECAS/1306/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del CONACYT, el asunto de la amonestación.**

Los cuales se encuentran archivados en el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tal como:

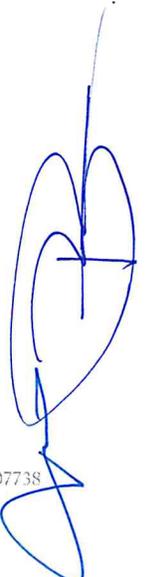
- **Nombre y número de Registro de la alumna.**

Cabe mencionar que el **Nombre y número de Registro**, contenidos en los documentos solicitados por el peticionario, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

Es menester indicar que el **nombre de una persona** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste, por sí solo, es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa al:

- **Oficio número CIECAS/1304/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas,**



**Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la alumna, la sanción correspondiente.**

- **Oficio número CIECAS/1306/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del CONACYT, el asunto de la amonestación.**

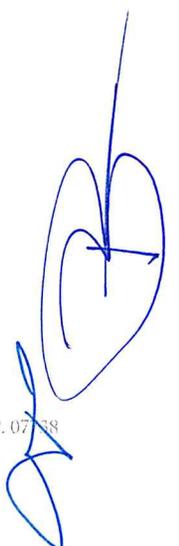
**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA** de los siguientes documentos:

- **Oficio número CIECAS/1304/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la alumna, la sanción correspondiente.**
- **Oficio número CIECAS/1306/15 de fecha 27 de julio de 2015, signado por la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, a través del cual se notifica a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del CONACYT, el asunto de la amonestación.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional.



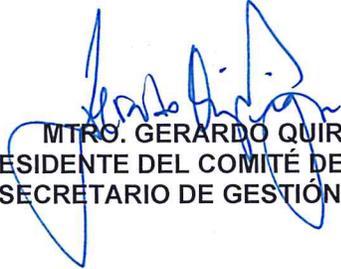
**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintiocho de agosto del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.